



PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	KEYLA ESTEFANIA BUSTILLO OROZCO CEDULA 44.156.815 Y RAUL ROGELIO ROMERO RAMIREZ CEDULA 8.783.806
RADICADO	08-758-31-84-001-2022-00841-00

Informe Secretarial.

Los señores **KEYLA ESTEFANIA BUSTILLO OROZCO CEDULA 44.156.815 Y RAUL ROGELIO ROMERO RAMIREZ CEDULA 8.783.806** a través de apoderada judicial, impetraron demanda de divorcio por mutuo acuerdo, de conformidad con lo señalado en el numeral noveno (9º) del artículo 154 del Código Civil, invocando las siguientes.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

Soledad, 17 de julio de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (17) de julio de dos mil veinte y tres (2023).

PRETENSIONES.

1. Que se declare el divorcio del matrimonio, contraído por los señores **KEYLA ESTEFANIA BUSTILLO OROZCO CEDULA 44.156.815 Y RAUL ROGELIO ROMERO RAMIREZ CEDULA 8.783.806** por mutuo acuerdo de los contrayentes.
2. Que se declare la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal y que cada conyuge será autónomo en su manutención personal.
3. Que se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de registro civil de nacimiento de cada uno de los demandantes y en el folio del registro de matrimonio.
4. Que se apruebe el convenio que expresan los cónyuges a los hijos habidos dentro del matrimonio.

Fundamentan sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS:

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Afirman que contrajeron Matrimonio Civil el día 14 de marzo del año 2009 en la notaría primera del círculo de soledad.

Que, durante la existencia matrimonial, procrearon a sus hijos **KEWIN RAUL ROMERO BUSTILLO** de 16 años de edad como se desprende del registro civil de nacimiento cuyo indicativo serial es el 41037867 y **KEYLER RAUL ROMERO BUSTILLO** de 11 años de edad como se desprende del registro civil de nacimiento cuyo indicativo serial es el 52643123.

Que por mutuo consentimiento han decidido promover el proceso de divorcio de matrimonio civil, con su respectiva liquidación de la sociedad conyugal.

TRAMITE PROCESAL.

La demanda, fue admitida mediante proveído del 23 de marzo del 2023 y publicado en Estado No. 045 disponiéndose el trámite señalado en el art. 577 numeral 10° del Código General del Proceso.

Surtida la notificación del Ministerio Público y el Defensor de Familia, pasó el expediente al despacho para dictar sentencia.

CONSIDERACIONES.

La institución jurídica del matrimonio ha sido concebida dentro de la legislación civil, como un contrato solemne celebrado entre un hombre y una mujer, que se unen con la finalidad de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

De esta concepción resulta que es indispensable un acuerdo, sin el cual no podrá nunca hablarse de matrimonio, y éste debe manifestarse de forma libre y consciente.

Dicho planteamiento ha tenido eco en nuestro Tribunal de Casación, cuando en sentencia del 28 de junio de 1985, definió al matrimonio como una comunidad entre un hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, ayudarse mutuamente, soportar las cargas de la vida y compartir su ordinario destino. Implica un conocimiento y aceptación de quienes lo contraen, de las obligaciones recíprocas que la institución les impone, los deberes de fidelidad, cohabitación respeto, socorro, auxilio y ayuda se basa en el principio de la reciprocidad, es decir son obligaciones mutuas o recíprocas.

Corolario de lo anterior, es que surja la conclusión que si la manifestación expresa de la voluntad de casarse es necesaria para la formación del matrimonio, el mutuo consentimiento manifestado por los consortes ante el funcionario Judicial respectivo también disolverlo, en armonía con el principio general de que en derecho las cosas se deshacen como se hacen.

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Ahora bien, la figura del Divorcio nace en nuestra legislación como una forma de deshacer el vínculo matrimonial por el surgimiento de hechos o circunstancias que determinan la imposibilidad de mantener ligados a un hombre y una mujer, entre quienes no se están cumpliendo a cabalidad los comportamientos que emanan del acto matrimonial.

Entre las causales de Divorcio establecidas en el Código Civil se encuentra en el canon 154 numeral noveno:

“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

Esta causal es una salida decorosa para muchas uniones deshechas que no quieren ventilar aspectos de su más estricta intimidad pues, el mutuo acuerdo es una causa eficiente y determinante, en la cual es irrelevante para la ley los motivos que condujeron a las partes a realizar dicha petición.

En el caso que nos ocupa, el vínculo matrimonial está acreditado con el Registro Civil visible al interior del plenario, que da cuenta que el matrimonio entre **KEYLA ESTEFANIA BUSTILLO OROZCO Y RAUL ROGELIO ROMERO RAMIREZ** el día 14 de marzo del año 2009 en la notaría primera del círculo de soledad.

Entre los anexos, reposa el acuerdo suscrito por los cónyuges, en el cual deciden las situaciones entre los cónyuges que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, y que la residencia será separada, y las obligaciones con respecto a los menores **KEWIN RAUL ROMERO BUSTILLO** y **KEYLER RAUL ROMERO BUSTILLO**.

Respecto a los menores hijos de los cónyuges acordaron lo siguiente:

1. Que la Patria potestad de los menores estará a cargo del padre **RAUL ROGELIO ROMERO RAMIREZ**.
2. En cuanto a la **Cuota de alimentos**: la madre de los niños aportara \$ 300.000 mil pesos mensuales los primeros 5 días de cada mes.
3. En cuanto al régimen de las visitas no habrá limitaciones.
4. Y en cuanto a la potestad parental será ejercida por ambos padres.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el convenio presentado por las partes y, en consecuencia, Decretar el divorcio del matrimonio, celebrado entre los señores **KEYLA ESTEFANIA BUSTILLO OROZCO CEDULA 44.156.815 Y RAUL**



ROGELIO ROMERO RAMIREZ CEDULA 8.783.806 el día 14 de marzo del año 2009 en la notaría primera del círculo de soledad.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores **KEYLA ESTEFANIA BUSTILLO OROZCO CEDULA 44.156.815 Y RAUL ROGELIO ROMERO RAMIREZ CEDULA 8.783.806.**

TERCERO: No habrá obligación alimentaria entre los ex esposos.

CUARTO: La residencia de los ex cónyuges será separada.

QUINTO: obligaciones de los padres para con sus menores hijos, mediante acuerdo.

SEXTO: En cuanto al convenio al que llegaros las partes frente a los menores de edad quedo de la siguiente manera:

1. Que la Patria potestad de los menores estará a cargo del padre **RAUL ROGELIO ROMERO RAMIREZ.**
2. En cuanto a la **Cuota de alimentos:** la madre de los niños aportara \$ 300.000 mil pesos mensuales los primeros 5 días de cada mes.
3. En cuanto al régimen de las visitas no habrá limitaciones.
4. Y en cuanto a la potestad parental será ejercida por ambos padres.

Séptimo: Inscríbase la presente sentencia en el libro de Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio correspondiente. Oficiese al funcionario competente y se anexe una copia autentica de la providencia Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

OCTAVO: Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

NOVENO: Por secretaria desglósense los documentos aportados por las partes a sus costas.

DECIMO: Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 21 de JULIO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 116 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA

